



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, *16 de abril de 2013.*

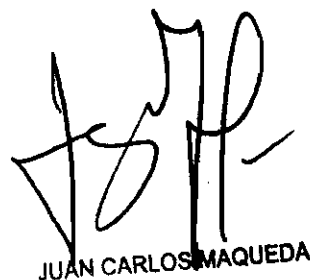
Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el querellante en la causa Peralta, María Isabel y otros s/ causa 14.977", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

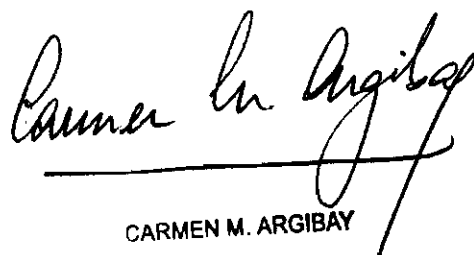
Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el recurso extraordinario debió interponerse ante el tribunal que dictó la resolución que lo motiva. Su presentación directa ante los estrados de esta Corte obsta a su trámite (Fallos: 288:87; 301:459; 306:190; I.133.XLII "Irala Bernal, Carlos s/ su presentación" y R.630.XLV "Ríos, Gabriel Raúl y Bravo, Carlos Alberto s/ robo con armas en grado de tentativa -causa 24.037/09-", resueltas el 3 de octubre de 2006 y 11 de mayo de 2010, respectivamente, entre otros).

Por ello, se desestima el recurso extraordinario deducido a fs. 1/14. Notifíquese y archívese.


ENRIQUE S. PETRACCHI


JUAN CARLOS MAQUEDA


E. RAUL ZAFFARONI


CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por **Teresita Carrillo, querellante**, con el patrocinio del Dr. **Carlos Alberto Troilo**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 13**.